

RESOLUCIÓN Nº 80¥ -2017-ANA/TNRCH

Lima.

0 7 NOV. 2017

EXP. TNRCH

415-2016 6884-2016

IMPUGNANTE

: PESQUERA JADA S.A

MATERIA

Autorización de vertimiento de aquas

III) (I LI (I) (

residuales industriales tratadas Dirección de Gestión de Calidad de los

ÓRGANO UBICACIÓN

Recursos Hídricos

POLÍTICA

: Distrito

Chimbote

Provincia

El Santa

Departamento

Ancash

SUMILLA

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral Nº 0179-2016-ANAIng. Ipse Luis COGCRH por acreditarse que no correspondía atender la solicitud de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales
AGUILAN PUERTAS E tratadas solicitada por la recurrente ya a que dicha autorización había caducado..

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 0179-2016-ANA-DGCRH de fecha 10.08.2016, mediante la cual la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida empresa contra la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH de fecha 21.03.2016, que declaró improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa PESQUERA JADA S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0179-2016-ANA-DGCRH.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

3.1. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos no precisó cuál es la observación técnico o legal impida que atender la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aquas residuales industriales tratadas.

La referida Dirección no tomó en cuenta que APROFERROL S.A. les comunicó, mediante correo electrónico, que no son accionistas participantes de la asociación, por tanto no pueden efectuar el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas mediante el emisor submarino común, razón por la cual el plazo de la autorización de vertimiento individual no debe estar sujeta al inicio de operaciones del referido emisor común.

No se consideró que la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE establece que las empresas pesqueras, en forma individual y/o agrupada, según sea el caso, pueden realizar los trámites para la instalación del emisario submarino y las autorizaciones de vertimiento

No se ha tomado en cuenta que la Resolución Directoral Nº 307-2013-ANA-DGCRH fue impugnada judicialmente mediante un proceso contencioso administrativo, lo que permite que la empresa pueda seguir efectuando vertimientos de aguas residuales industriales tratadas.





4. ANTECEDENTES

Respecto a las autorizaciones de otorgadas a la empresa PESQUERA JADA S.A.

- Por medio de las Resoluciones Directorales N° 007-2010-PRODUCE/DIGAAP y N° 017-2010-4.1. PRODUCE/DIGAAP de fechas 02.02.2010 y 16.02.2010, respectivamente, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE individual, en la bahía El Ferrol para el establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado y para el establecimiento industrial pesquero de enlatados de productos hidrobiológicos, respectivamente, a favor de la empresa PESQUERA JADA S.A.
- Mediante la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH del 19.07.2013, la Dirección de 4.2. Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos otorgó a la empresa PESQUERA JADA S.A. autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas para su establecimiento industrial pesquero de enlatados, harina y aceite de pescado por un volumen anual de 34 194, 45 m³ con un caudal promedio de 9.50 l/s bajo el régimen intermitente efectuado mediante un emisor submarino de 1500 m de longitud y 18 mm de diámetro, con un sistema de vertimiento ubicado a una profundidad de 9.4 m en el mar de Chimbote en la bahía El Ferrol, por un periodo de tres (3) años. La Resolución Directoral antes mencionada fue notificada el 31.07.2013.
- A través de la Resolución Directoral Nº 307-2013-ANA-DGCRH de fecha 06.12.2013, la Dirección 4.3. de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos enmendó de oficio el artículo 2° de la Resolución Directoral N°190-2013-ANA-DGCRH referido al plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, conforme se detalla a continuación:

Articulo 2.- El plazo de la autorización de vencimiento de aquas residuales tratadas otorgada a PESQUERA JADA S.A. será de tres (03) años computados a partir de la notificación, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE mediante Resolución Directoral Nº 0177-2011-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducara la autorización otorgada mediante la presente resolución, procediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisor submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral Nº 095-2010-PRODUCE/DIGAAP.

El Tribunal de Resolución de controversias Hídricas mediante la Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pesquera JADA SA. contra la Resolución Directoral Nº 307-2013-ANA-DGCRH.

Respecto a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales GONZÁLES BARRON industriales tratadas solicitada por la empresa PESQUERA JADA S.A.

> Con el escrito presentado el 18.01.2016, la empresa PESQUERA JADA S.A. solicitó ante la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la modificación de la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH en el extremo referido a las características técnicas bajo las cuales fue emitida la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en la bahía El Ferrol, provenientes de su establecimiento pesquero de enlatados, harina y aceite de pescado, en el distrito de Chimbote, provincia El Santa y departamento de Ancash.

La solicitante, adjuntó a su escrito los siguientes documentos:

2





NACIONA Dr. GUNTHER

HERNAN

Nacion

.5.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Resolución Jefatural 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013:

^{26.1.} Las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán modificadas en los siguientes casos:

b) Por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento o reuso, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas. La solicitud deberá ser acompañada del documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente

- a) La Resolución Directoral 0997-2015-MGP/DGCG de fecha 21.12.2015, mediante la cual la Dirección General de Capitanías y Guardacostas modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 460-2015-MGP/DGCG² de fecha 28.05.2015, a efectos de otorgar a favor de la empresa PESQUERA JADA S.A. el derecho de uso de área acuática de 3987, 819 m² para la instalación de un emisor submarino de 8,722.265 metros de longitud para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en la bahía El Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Ancash.
- b) El Oficio N° 1168-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI de fecha 18.11.2015, mediante el cual la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto señaló que la instalación y operación del emisor submarino individual para el vertimiento de efluentes de la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado previamente tratados cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles LMP³, se encuentra amparado y regulado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE.

Con el escrito presentado el 19.11.2016, la empresa PESQUERA JADA S.A. comunicó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos que han solicitado la medida cautelar de no innovar a fin de que se disponga la suspensión de efectos de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH en un procedo contencioso administrativo, el cual es seguido con el Expediente N° 12317-2015-0-1801-JR-CA-12

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 084-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 20.01.2016, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos señaló que en fecha 07.05.2015, APROFERROL y APROCHIMBOTE, comunicaron que dieron inicio a la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol, por tanto la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH no está vigente.

La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH de fecha 21.03.2016, declaró improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH presentada por a la empresa PESQUERA JADA S.A ya que con fecha 07.05.2015, se dio inicio a la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol; por tanto, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, enmendada mediante la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH caducó.

La referida Resolución Directoral fue notificada a la solicitante el 30.03.2016, conforme consta en el acta de Notificación N° 383-2016-ANA-OA-UTATD.

Mediante el escrito ingresado el 20.04.2016, la empresa PESQUERA JADA S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH y adjuntó en calidad de nueva prueba los siguientes documentos:

- a) Copia del Oficio N° 1168-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI de fecha 18.09.2015, de la Resolución Directoral N° 678-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI y de la Resolución Directoral N° 189-2014- PRODUCE/DGCHI-DPCHI.
- b) Impresión del texto contenido en el correo electrónico de fecha 20.02.2015, mediante el cual APROFERROL S.A. informo a la empresa PESQUERA JADA S.A. que no tienen la condición de accionista no participante del emisor industrial.
- c) Copia del escrito de fecha 24.02.2016, mediante el cual la referida empresa solicitó una medida cautelar de prohibición de no innovar ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido con el Expediente N° 1237-2015.
- 4.10. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante la Resolución Directoral N° 0179-2016-ANA-DGCRH de fecha 10.08.2016, declaró improcedente el recurso de reconsideración



Abd. LUIS

Abd. LUIS

Abd. LUIS

EDUARDD RAMIREZ

PATRON

Vocal

Vocal

Controver

A 1

² Mediante la cual se le aprobó a favor de la empresa PESQUERA JADA S.A. el derecho de uso de área acuática en la bahía El Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Ancash.

³ Establecidos en el Decreto Supremo N° 10-2008-PRODUCE Mediante el cual se aprueban los Límites Máximos Permisibles para los Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado,

presentado por la empresa PESQUERA JADA S.A. por cuanto los argumentos y pruebas presentadas por el recurrente no son suficientes para variar la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH.

La referida Resolución Directoral fue notificada a la recurrente el 12.08.2016, conforme consta en el acta de notificación N° 383-2016-ANA-OA-UTATD.

4.11. La empresa PESQUERA JADA S.A. con el escrito de fecha 02.09.2016, presentó un recurso de apelación conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.1 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud formulada por la empresa PESQUERA JADA S.A.

- 6.1. Respecto de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas formulada por la empresa PESQUERA JADA. S.A. tenemos que:
 - 6.1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH se otorgó la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas para su establecimiento industrial pesquero por un plazo de tres (3) años.
 - 6.1.2. Con la Resolución Directoral Nº 307-2013-ANA-DGCRH, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos dispuso que el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PESQUERA JADA S.A., mediante la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH se encontraba condicionada a la entrada en vigencia de la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE⁴, en cuyo caso caducaría la autorización de la referida empresa⁵.

Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas con la Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH de fecha 18.09.2015, con lo que se agotó la vía administrativa.





6.1.3. La Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 084-2016-ANA-DGCRH-EEIGA señaló que el 07.05.2015, APROFERROL y APROCHIMBOTE,

⁴ Autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH,

⁵ En consecuencia, la empresa PESQUERA JADA S.A. se encontraba a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo

comunicaron el inicio a la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol, cumpliéndose de este modo con la condición señalada en la autorización de vertimiento otorgada a la empresa PESQUERA JADA S.A; quedando caduca.

6.2. De lo señalado en los numerales precedentes advertimos que conforme a lo dispuesto en las Resolución Directoral Nº 307-2013-ANA-DGCRH, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas caducaría antes de los 3 años establecidos en la citada resolución, si la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE entrara en vigencia. En consecuencia, al advertir que la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE entró en vigencia con anterioridad a la presentación de la solicitud ingresada por la empresa PESQUERA JADA S.A.; por tanto, no correspondía atender la solicitud de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas solicitada por la recurrente debido a que dicha autorización se encontraba caduca.

學 Respecto a los argumentos del Recurso de apelación presentados por la empresa PESQUERA JADA 夢 S.A.

OSÉ LUIS

Dr. GUNTHER

ONZÁLES BARRO

6.5.

AGUILAR HUERTAS

- 6.3. Respecto al argumento formulado por el impugnante referido a que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos no precisó cuál es el impedimento técnico o legal que impida atender la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, este Tribunal considera que:
 - 6.3.1. Conforme a lo señalado el numeral 4.6, de la presente resolución la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 084-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señaló que el 07.05.2015, APROFERROL y APROCHIMBOTE, comunicaron el inicio de la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol; es decir, a dicha fecha la autorización de vertimiento otorgada a la empresa PESQUERA JADA S.A. caducó, debido a que entró en vigencia el emisor común, tal como lo señala la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, por lo que las solicitudes presentadas con fecha posterior devienen en improcedentes como sucede en el presente caso. Lo cual también fue sustentado en la Resolución Directoral N° 0179-2016-ANA-DGCRH que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa PESQUERA JADA S.A.
 - 6.3.2. De lo señalado se evidencia que la referida Dirección, evaluó la solicitud y señaló el sustento por el cual no procedía la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por la referida empresa, razón por la cual no corresponde acoger el argumento de la impugnante en este extremo.

Con relación a los argumentos esgrimidos por la impugnante en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, este Tribunal considera que dichos aspectos no están vinculados al análisis de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por la empresa PESQUERA JADA S.A. por cuanto no inciden en ningún aspecto legal o técnico a tomarse en cuenta en el momento de efectuar una evaluación respecto de la modificación de la referida autorización.

Respecto al argumento señalado por la empresa PESQUERA JADA S.A. referido a que no se ha tomado en cuenta que la Resolución Directoral Nº 307-2013-ANA-DGCRH fue impugnada judicialmente mediante un proceso contencioso administrativo, lo que permite que la empresa pueda seguir efectuando vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, este Tribunal considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; no advirtiéndose que dicha Resolución Directoral haya sido dejada sin efecto.

A mayor abundamiento, conforme a la consulta en línea de expedientes judiciales realizado por este Colegiado se aprecia que con respecto al Expediente N° 12317-2015-0-1801-JR-CA-1, seguido por

la empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Autoridad Nacional del Agua (Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos), el Doceavo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Resolución N° 2 de fecha 20.04.2017, mediante la cual declaró improcedente la medida cautelar de no innovar, con la cual se pretendía suspender los efectos de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 847-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 0179-2016-ANA-DGCRH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

IS AGUILAR HUERTAS

PRESIDENTE

ÉDILBERTO GUEVARA PÉRE **VOCAL**

RNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL

ÍS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL